

# Archivo Nacional del Perú

---

---

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 856

Año 1845.

No. de hojas útiles 4.

Expediente que sigue Granja Pedro de la, contra Carrasco Vicente, sobre devolución de unos libros de cofradía (no dice el nombre de la Cofradía).

RA. JCS 2  
CA. 42  
DO 183  
As. 4 ✓

Observaciones .....

Clasificación Juzgado de Cofradías.-



Señor Juez Conservador de Cofradías

El ciudadano D. Pedro de la Franja como meya  
quida dijo: Que en 1. de Nov. del año proximo pasa  
do se me ordenó por el. Mayordomo de Cofradías enta  
gra los libros de mi propiedad de los hermanos, que ter  
nia a mi cargo a D. Vicente Carrasco con las forma  
lidades debidas para evitar perjuicios al público.

El referido Carrasco recibió en efecto a su entera  
satisfuccion 296 hermanos corrientes, pertenecien  
tes a los cinco distritos en 12 de Nov. del mismo  
año, segun consta de su recibo. Sin embargo de ha  
ber comprado los hermanos, de haber dado por ca  
da uno de ellos ocho reales justo valor y de costum  
bre, cuando fue Mayordomo D. Lorenzo Valle en  
su ausencia y consentimiento, de estar en posesion  
mas de año y dia como lo requieran las leyes y de  
no poder ser despojado de mi propiedad adqui  
rida en virtud del contrato oneroso de compra: se  
trató de rescindirlo y apesar de los reclamos diver  
sos que hecho, no he conseguido mas que permanecer  
desgojado y separado en silencio de perjuicios y otras  
cosas irreparables.

Si yo por moderacion entera que los libros per  
tencen y disposicion del Mayordomo, fue solo por guar  
dar el respeto debido al encargado de la administracion  
del ramo, pero nunca puede convenir, en que Carras  
co me destituya, se pretenda de adquirir fincas,  
sin cuya cuenta subsisten las demas cobradas es  
recalcando el importe de sus hermanos.

RA. JCS 2  
CA. 42  
DO 183  
FS. 4 ✓

Fuiste, en que el contrato es nulo, por que  
el pagaré que se dio otorgó Carrasco al Mayor-domo,  
fue sin mi audiencia ni citacion, fue en detrím.  
de mis intereses y familia, y fue lesivo, por  
que jamas debi consentir en recibir 109. Cada mes,  
cuando yo habia exigido igual valor al de los  
2. 16 hermanos, que acredita el recibo de Carras-  
co i mayor. Si pues no hice oposicion entonces,  
fue, por que crei, que se me satisfaria inme-  
diatam<sup>te</sup>. de hecho la entrega el importe de  
ellos: en seis meses nada he percibido y hasta  
que no llegue el año, tengo expedito mi dño  
para exigir no solo la restitucion del Cargo  
de Cobrador, sino para demandar la indemni-  
zacion de los daños, perjuicios y atrazos, que que-  
ritam<sup>te</sup> me ha inferido Carrasco bajo del es-  
peioso concepto de la entrega, que le hizo  
a' el de los Cofrades.

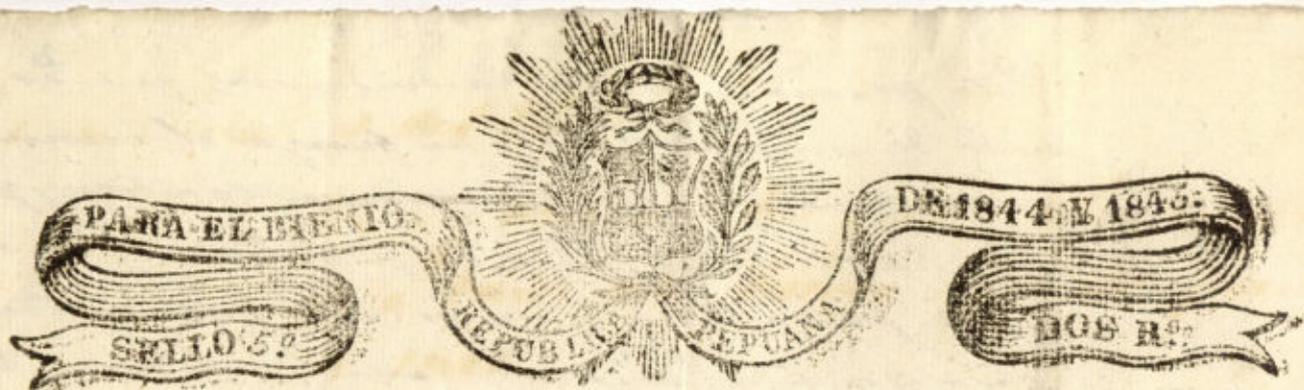
Es innegable, que tanto importa a' los  
Cobradores como a' S. velar sobre el mejoram<sup>to</sup>.  
del ramo y procurar, que se aumenten los  
hermanos, o se conserven, los que se hallen en  
solados; pero de ningun modo debe permitirse,  
se disminuyan, ni menos sin causa se sepa-  
ren. Esto alude, a' que diendome D. Vicenta  
Carrasco, que eran inmutables 19, le repuse,  
q' yo iria personalmente con él a' casa de cada  
uno de los Cofrades a' allanar este tiempo,  
y sin embargo, negandose de un modo des-  
usado y no cumpliendo con la orden del Mayor-  
domo, ni de S. baxo, no solo los 19 sino 12  
mas, que haun 32, sin hacer constar quie-  
nes son: admitiendo, que habiendose hecho  
Cargo de la cobranza en el mes de Nov.<sup>l</sup>, en  
Dici. los suprimio, a pesar de que hta los tres  
meses no se deben rebajar de la matrícula.

2

Esto perjudica hasta la evidencia, que es  
nulo de ningún valor, ni fuerza el mencio-  
nado convenio. Este desconoce también, por  
que hasta el día nada he percibido, ni me  
puedo percibir diez pesos cada mes, ni tam-  
poco por que Carrasco haya justipreciado  
cada hermano en 600 habiéndome costado 800.

Aun en el supuesto negado caso de que  
el contrato fuera válido, él por sí mismo se  
desvirtúa, por que Carrasco llevando seis me-  
ses de cobranza, solo a pagado dos meses y  
se halla debiendo cuatro; y como por su pa-  
gare se obligó estriictam<sup>te</sup> a cumplir con el  
pacto y el hombre del modo que se obliga  
queda obligado según la ley 1.<sup>a</sup> tit. 1.<sup>o</sup> lib. 1.<sup>o</sup>  
de la Nov.; claro es, que el contrato celebrado  
entre el D. Magordomo y Carrasco sin mi con-  
sentim<sup>to</sup>, es insubsistente; mucho mas, cuando  
en el mismo pagare caperisamente ha que-  
rido, que pagaria con las utilidades del ramo.  
Esto equivale a decir, que Juan al comprar  
una casa, no entregaba de presente el precio  
de ella, sino que de las ventajas que pudiera  
reportar iria satisfaciendo a su legitimo dueño,  
lo cual es prohibido por dño.

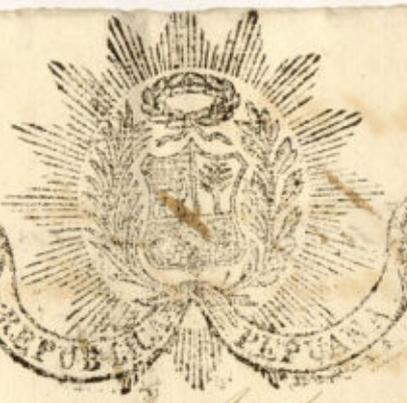
Como Carrasco pareci, que se ha obligado  
a pagar diez pesos cada mes, y de ellos ha sa-  
tisfecho dos a diez pesos por cada uno; se dedu-  
ce por consiguiente, que en las seis meses  
corridos corresponde el abono en cada uno de  
ellos a  $352 \frac{1}{2}$ ; luego muy bien puedo asegurar, lo  
que el mismo me ha dicho, que si las cofradías se  
suprimian o estinguian, él no estaba obligado  
a nada. Esto ha resultado en perjuicio de un pa-  
dre de familia, cuando para comprar los herma-



no he hizo mil sacrificios y jamas he pensado  
del modo tan malicioso que Carrasco. No quise  
no dar ensanche a uenganzas que descomponen,  
solo si me ves obligado a reclamar el pan de mi  
familia y demandar el resarcim<sup>to</sup> de los daños,  
que injustam<sup>te</sup> y en silencio me ves padeci-  
endo.

Para que U.º se penetre de la malicia  
y temeridad de Carrasco, haré presente a  
U.º que los esteros que yo debia hacer ca-  
da mes, calculando los 295 hermanos, eran  
de 122842. los de Carrasco 50 mas que menos,  
y asienden a 122842. el residuo Carrasco  
en el mes de Nov<sup>o</sup>, entregó 119 con el deficit de  
3894.  $\frac{1}{2}$  en dict. 389, restase a cargo de 119-38  
en perjuicio del ramo y subsiguiente, voy a  
pres calculando sus cargas y datas en los de-  
mas meses hasta el presente, y se acordará  
en conocim<sup>to</sup>, de que está malversando los fon-  
dos de la Beneficencia publica y no es extraño,  
que a mi me quiera perjudicar, quitandome  
todo mi haber. ¿Será creible, que apenas se  
estax justificada la malversacion de los fon-  
dos que administra Carrasco, todavía conti-  
nue, enriqueciendose a costa del publico y  
familia. ¿Será valido el contrato y yo debere  
quedar destituido careciendo de mi dinero.  
Hora que se vea, que yo he cumplido con mis  
compromisos y que no he abusado de la confi-

PARA EL BIENIO  
SELLO 59



DE 1844. Y 1845.  
DOS R\$

una que se me ha hecho, satisfaciendo mi respectiva  
dameis puntualmente con la exactitud y brevedad  
que me es característico, y de que no he dado me  
rito para mi separacion del ramo, se ha de ser  
vra V. S. pedis informe al Mayordomo D. Jose  
Heredia y al Sr. Mayordomo D. Lorenzo Va  
lle sobre mi conducta y proceder durante el ti  
empo de su administracion y á tenor de lo es  
puesito en este recurso, y sin perjuicio de lo  
satisfaga el valor de los 296 Hermanos á  
razon de un peso cada uno, y en caso contra  
rio, se me restituya ante omnia á te  
nor de las leyes 8.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> tit. 34 lib. 11 de la  
Nov. Araya fin

Al Sr. D. Joseph, se sirva previamente pedir y informar  
solicitador, y hecho, proceda entoda con el  
vindicado en justicia  
Dado de la Granja  
D

Lima Mayo 26. del 745.

Informe el Mayordomo general de los rindias.

Aracum  
Salvo

D. Juan Gonzalez

D. Juan Gonzalez Censurados

En cumplimiento del  
Decreto de U. a merito del reglamento hecho  
por D. Pedro Granja sobre la extinc-  
cion de sus Libros debe decirse. Que en  
el mes de Octubre se me ordeno q. los Co-  
bradores otorgaran fianzas de (500 pesos), y  
habiendose solo recomendado el Cobrador Gran-  
ja p.º q. otorgase la fianza ordenada, es-  
puso q. no tenia a quien ocupar en la re-  
ferida fianza, y q. entregaria su Libro.  
Por lo cual prendi a q. se entregase al Co-  
brador D.º J. Vicente Carrasco bajo el supue-  
sto de ajustar su precio con el Cobrador re-  
sido, lo q. le correspondia y al mismo tien-  
po pagase a la Mayordomia lo q. quedo  
debiendo segun su liquidacion; haviendose  
hecho cargo de dicho Libro el referido Ca-  
rrasco en 1.º de Noviembre del p.º en 21.  
de Diciembre presento un Pagare de la can-  
tidad de \$ 196 pesos a pagar por mes-  
dad, de las cuales solo tiene entregada des-  
de a 1.º peso cada una.

Es constante q. el Cobrador Gran-

... con la mayor religiosidad, y en todo el tiempo  
 q. estubo en su cargo la recaudacion se manejo  
 con la pureza de un hombre Curado, sin fal-  
 tar a su deber, pues jamas se le noto la me-  
 nor falta. En esta pte. cobraba Carrasco  
 en el Libro y. administraba 53 pesos 6 reales  
 y. unida a la cobranza y. le entrego Granja  
 de via entregar 130 pesos 6 reales, y solo  
 entrego en el dia 55 pesos 3 reales; pues desde  
 el mes de Noviembre y. a fino cargo el men-  
 cionado Carrasco se han perdido 313 pesos  
 los motivos de este deficit no se de provincia.

Lo principal es q. carea de una entrada la  
 Mayordomia como tambien de lo q. devia  
 Granja, lo q. motiva la ruina del sa-  
 mo, por q. no puede la Mayordomia llenar  
 sus compromisos con los acredores.

Y en vista de lo supuesto ordenara  
 lo q. fuere de Justicia

Linares Mayo 24/45  
 Jere Excmo

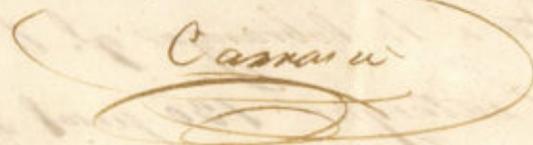
me Junio 3. de 1765.

Comparerean las partes a los cuartos  
de la tarde del Juicio sino del puen-  
te mes -

Alzamoratz  


Antemi  
Caumino Salin  


En el mismo día de la fecha site a don José Beron  
Carrasco en su persona firmó de y fe -

Carrasco  


Salin  


En seguida fue oída a don Pedro de la  
Grampa firmó de y fe -

Grampa  


Salin  


me Junio 3. de 1765.  
